



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
29 AGO 2025	
HORA 14:33	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
2	2

CITE: ALP/OOGL-NI-033/2024-2025

La Paz, 27 de agosto de 2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
50510	
29 AGO 2025	
HORA 15:48	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

PL-612/24

REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY Nº PL-320/2023-2024

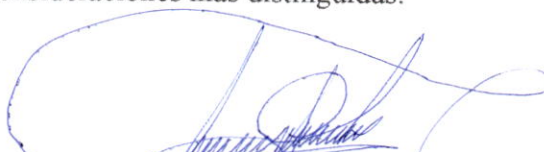
De mi mayor consideración.

En el marco de lo previsto en la Disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados en el que se establece que *“En virtud de la continuidad legislativa de la cámara de Diputados los proyectos de ley presentados en anteriores Legislatura puedan ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional”* disposición previsto en la parte final del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, que de manera textual señala *“Para dar continuidad a los Proyectos de Ley los mismos podrán ser propuestos para su tratamiento por cualquier Diputado y Diputada”*.

En tal sentido solicito la reposición del PROYECTO DE LEY PL-320/2023-2024 ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE PREDIO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO (UPEA) DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3.383,56 Mts2 UBICADO EN LA URBANIZACION “LAS MARAVILLAS” MANZANO 06, LOTE 01 MUNICIPIO PALOS BLANCOS, PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE OFICINAS DE DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA, FOLIO REAL No. 2.11.4.01.0005405, en virtud a la continuidad legislativa previa formalidades de Ley.

Con este motivo, reitero a usted mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Ing. Oscar O. Guisbelly Limachi
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de febrero de 2024
CITE: ALP/CD/FML/N° 027/2023-2024

Señor:

Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -



REF.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-320/23

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a Ud., la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2022-2023 "PROYECTO DE "LEY NACIONAL DE ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PALOS BLANCOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A."**, que actualmente se encuentra en la Comisión de Planificación, Política Economía y Finanzas

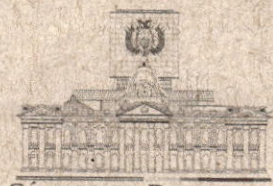
Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CC.: Arch.

FML/yicl

AGP-73012796

Lic. Freddy Mamani Laura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "PALOS BLANCOS"

CUARTA SECCION - PROVINCIA SUD YUNGAS

LA PAZ - BOLIVIA

MUNICIPIO PRODUCTIVO - AGRO ECOLÓGICO

ECO TURÍSTICO

14RL - 957

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECC. VENTANILLA ÚNICA	
RECIBIDO	
05 JUL 2023	
HORA 17:14	FIRMA
Nº REGISTRO 39	Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
05 JUL 2023	
HORA	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



Palos Blancos, 03 de Julio de 2023

CITE: GAMPB/DESP/MAE-EXT/N°0305/2023

Señor:

Jerges Mercado Suarez

Presidente de la Cámara de Diputados

Asamblea Legislativa Plurinacional

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
06 JUL 2023	
HORA 17:54	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

PL-433/22-23

Ref. Remite Proyecto de Ley Nacional de Enajenación a título gratuito de predio a favor de la Universidad Pública de El Alto (U.P.E.A.) para su consideración y aprobación.

De mi mayor consideración:

Como es de su conocimiento el Art. 339 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que los Bienes de patrimonio del Estado y de las Entidades Públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable y no podrán ser empleados en provecho particular alguno y su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley. Es así que el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos de la provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz entre este conjunto de bienes públicos tiene áreas de equipamiento en Urbanizaciones que fueron aprobadas dentro del Radio Urbano de la Capital del municipio que se encuentran a nombre de esta Entidad Territorial Autónoma, por lo que con la **finalidad de garantizar las mejores condiciones de comodidad y seguridad en la formación de educación Superior para las y los jóvenes del municipio de Palos Blancos se ha visto por conveniente garantizar que predios de bienes inmuebles puedan ser transferidos a la Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A. bajo la modalidad de enajenación a título gratuito, para que esta institución educativa pueda tener infraestructura que permita desarrollar sus actividades para su personal docente, administrativo y sobre todo del estamento estudiantil**, por tal razón en observancia a lo previsto en los **Arts. 148, 158 Parágrafo I numerales 3 y 13 de la Constitución Política del Estado**, tengo a bien remitir a su Autoridad el **Proyecto de Ley Nacional de Enajenación a título gratuito del predio de área de equipamiento ubicado en la Urbanización Las Maravillas de la Capital del municipio de Palos Blancos de la provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz y documentación adjunta de respaldo**, para que conforme a los procedimientos internos del Órgano Legislativo Plurinacional, puedan aprobar la Ley Nacional que autorice al Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos a realizar la transferencia a la Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A., para lo cual protesto en cumplir con las formalidades del Ley que se requieran.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido de usted con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente.

Ing. Berman Arancibia Huacanchi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS



c.c. Arch.
GAMPB

PROYECTO DE LEY NACIONAL
ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE DE
PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALOS
BLANCOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO -
U.P.E.A.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

I. ANTECEDENTES.

En observancia a los antecedentes cursantes en el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz se tiene que entre esta Entidad Territorial Autónoma y la Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A., se suscribió un documento denominado como **"Convenio Interinstitucional entre la Universidad Pública de El Alto (UPEA) y el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos de fecha 28 de Noviembre de 2022"**, mismo que tiene por objeto el de propiciar y establecer de forma concreta las condiciones institucionales que permitan hacer efectivo el funcionamiento de una sede de formación superior de la Universidad Pública de El Alto y entre el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, por lo que se establece de la misma forma la existencia del compromiso de realizar la transferencia de terrenos a título gratuito ubicados en la Urbanización Las Maravillas de la Capital del municipio de Palos Blancos. Por tanto resaltando la importancia de contra con la infraestructura en educación superior a favor de la población del municipio de Palos Blancos de la provincia Sud Yungas es que se ha visto por necesario garantizar el bien inmueble a favor de la Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A. para que esta pueda ser materializada y con esta obra beneficiar a la población estudiantil.

Por lo que se podido observar que mediante la **Ley Municipal Autonómica No 065 de fecha 14 de Mayo de 2017 emitida por el H. Concejo Municipal de Palos Blancos** donde en su Artículo 4 a la letra señala lo siguiente: **"La presente Ley municipal tiene por objeto aprobar la enajenación del terreno referido en la Urbanización La Maravillas, como patrimonio institucional perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, bajo la modalidad de TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS a la Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A"**. Por otra parte el Artículo 5 de la referida Ley Municipal Autonómica menciona a la letra lo que se señala a continuación: **"La Presente Ley municipal tiene como finalidad aprobar la transferencia de este terreno a la Universidad Pública de El Alto- U.P.E.A., en cumplimiento del compromiso efectuado a la comunidad con motivo de recepcionar el bien inmueble donado a nuestro Gobierno Municipal, para la disposición definitiva para su uso y utilización exclusiva a favor de la Educación Superior en el municipio de Palos Blancos y su construcción de la infraestructura que corresponda."**. Por otra parte también es necesario mencionar lo previsto en la **Ley Municipal Autonómica No 145 de fecha 23 de Junio de 2018** que aprueba la división y partición de las áreas verdes y de equipamiento de la urbanización Las Maravillas donde en el Artículo primero para el presente caso se detalla el siguiente cuadro:


Ing. Berman Arancibia Huacanchi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS

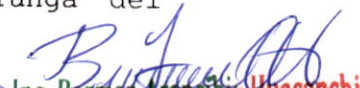
TIPOLOGIA DE USO DE SUELO	COD. MANZANO	COD. LOTE	DESGLOSE A FAVOR DE:	SUPERFICIE M2
EQUIPAMIENTO	06	01	Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos "Equipamiento Educación Superior"	3383.56

Por otra parte se tiene el registro de Derecho Propietario del área de equipamiento con Código de Lote 01 y Manzano 06 ante la oficinas del registro públicos de derechos reales del Órgano Judicial mediante el Folio real con matrícula 2.11.4.01.000.5405 que contiene todos los datos técnicos y de identidad con respecto al titular del derecho propietario que es coincidente con las normas municipales mencionadas con anterioridad y los datos técnicos citados en la parte técnica del presente Informe.

Finalmente es necesario mencionar que conforme a lo previsto en clausulas **TERCERA y CUARTA inciso c)** del **"Convenio Interinstitucional entre la Universidad Pública de El Alto (UPEA) y el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos de fecha 28 de Noviembre de 2022"**, mismo que tiene por objeto el de propiciar y establecer de forma concreta las condiciones institucionales que permitan hacer efectivo el funcionamiento de una sede de formación superior de la Universidad Pública de El Alto y entre el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, por lo que con respecto a los compromisos de la Entidad Territorial Autónoma se tiene entre otros el de: **"Transferir terrenos a titulo gratuito a la Universidad Pública de El Alto, terrenos ubicados en la Urbanización Las Maravillas del municipio de Palos Blancos, capital de la Cuarta Sección de la provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz."** Por lo que habiéndose cumplido las formalidades respectivas de tener la autorización del Órgano Legislativo Municipal mediante Leyes municipales Autonómicas que se encuentran en plena vigencia y habiéndose realizado el correspondiente registro catastral del área de equipamiento en la Urbanización Las Maravillas del municipio de Palos Blancos.

Que mediante el **Informe Técnico Legal CITE: GAMPB/MMM/SMOP/DOTPU-C/INF./ 024/2023 de fecha 03 de Julio de 2023** se concluye que en cumplimiento a las Leyes Municipales Autonómicas No 065 de fecha 14 de Mayo de 2017 y 145 de fecha 23 de Junio de 2018 y habiendo concluido la verificación de datos técnicos en gabinete y campo se recomienda remitir el presente Informe Técnico - Legal con los documentos adjuntos a la Asamblea Legislativa Plurinacional para que conforme a lo previsto en el Art. 158 Parágrafo I numerales 3 y 13 de la Constitución Política del Estado se emita la correspondiente Ley Nacional previo cumplimiento de formalidades establecidos en Derecho Positivo.

Que, mediante la **Nota con CITE: GAMPB/DESP/MAE-EXT/No 0305/2023 de fecha 03 de Julio de 2023**, el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos a la cabeza de su Máxima Autoridad Ejecutiva Ing. Berman Arancibia Huacanchi, en estricta aplicación de lo previsto en el Art. 148 y 158 Parágrafo I numerales 3 Y 13 de la Constitución Política del Estado remite a la Asamblea Legislativa Plurinacional el **Informe Técnico Legal CITE: GAMPB/MMM/SMOP/DOTPU-C/INF./ 024/2023 de fecha 03 de Julio de 2023, el correspondiente Proyecto de Ley Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE REFERENCIA**, justificando la enajenación del bien inmueble ubicado en la Urbanización Las Maravillas de la Capital del Municipio de Palos Blancos de la provincia Sud Yunga del Departamento de La Paz.


Ing. Berman Arancibia Huacanchi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS

Que, el Informe Técnico - Legal de la Comisión xxxxxx de la Cámara de Diputados a la cabeza del H. Diputado Nacional n xxxxxxxxxxxx, establece que

II. OBJETO DE LA LEY

La Presente Ley tiene por objeto aprobar y autorizar la enajenación a título gratuito del bien inmueble ubicado en la Urbanización Las Maravillas de la Capital del municipio de Palos Blancos a favor de la Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A., con la finalidad de que en esos predios se construya infraestructura que permita que la población de Palos Blancos pueda acceder a la educación superior en dicha Institución y beneficiando a los habitantes en general.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Fundamentación Jurídica para la aprobación del presente proyecto de Ley es la siguiente:

Conforme se tiene de los preceptos de la base normativa citada con anterioridad se tiene que conforme se establece en los Arts. 145, 158 Parágrafo I numerales 3 y 13 y 339 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se tiene que la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano, donde tiene como atribuciones, además de las que determina la Constitución y la Ley el de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, además de aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado considerando de que Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley. De la misma forma el Art. 34 de la Ley No 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez) establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por: un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y esta integrado por concejales y concejales electas y electos, también por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Por otra parte los Arts. 1 y 2 de la Ley No 482 de fecha 09 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), modificada por la Ley No 803 de fecha 09 de Mayo de 2016 establece que esa norma jurídica tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria y se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. También en la misma norma se determina en el Art. 16 numerales 4, 21 y 22, Art. 26 numerales 2 y 28, Arts. 30, 31, 32 y 34, que el Concejo municipal tiene atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas además de autorizar mediante Resolución emitida por



Germán Arancibia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS

el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado. Con respecto a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa municipal se tiene que para el presente caso tiene las siguientes atribuciones de presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. Finalmente la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece que los bienes de dominio municipal se clasifican en Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales, donde los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa las Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal y los Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, además también se contemplan los Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público, finalmente son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal. Por otra parte es necesario mencionar que el Art. 2 Parágrafo V y la Disposición final numeral 3 de la Ley No 803 de fecha 09 de Mayo de 2016 determinaron que se modificaba el Art. 15 numeral 2 de la Ley No 247, el Art. 16 numerales 21 y 22, el Art. 26 numerales 27 y 28 de la ley No 482, estableciendo que las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional deberán contar con la aprobación del Órgano Legislativo Municipal y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto de cumplimiento de la Ley. También debemos mencionar que el Art. 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales de fecha 15 de Noviembre de 1887 se tiene que Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público y la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales esta disposición es concordante con lo previsto en el Art. 1538 Parágrafos I, II y III del Código Civil Boliviano que establece que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público porque la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales donde los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiese llenado las formalidades de inscripción surten efectos solo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes sin perjudicar a terceros interesados, estas




Ing. Bertram Arancibia Huacanchi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS

disposiciones también son concordantes con lo dispuesto en los Arts. 4 y 17 del Decreto Supremo No 27957 de fecha 24 de Diciembre de 2004 que determina que se inscribirán en los registros respectivos, no solo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos referidos a derechos cuya y publicidad convenga a los interesados, siempre que cumplan con los requisitos legales, donde el Folio Real con toda la información vigente del inmueble constituye certificación y/o informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble Titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y su respectiva cancelación.

Es necesario también mencionar lo previsto en el Sistema de Administración de Bienes y Servicios - S.A.B.S., que para el presente caso menciona los Arts. 204, 205, 206, 207, 208 y 210 del Decreto Supremo No 181 de fecha 28 de Junio de 2009 dispone que la enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica y deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política y procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro donde las formas de enajenación podrán ser a título gratuito mediante la transferencia gratuita entre entidades públicas que no es otra cosa que la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo donde se encuentra autorizado la transferencia gratuita entre entidades públicas consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra.

Con respecto a la jurisprudencia constitucional es necesario citar lo previsto en la Sentencia Constitucional No 2621/2012 de fecha 21 de Diciembre de 2012 que en su texto menciona que referente al derecho de Propiedad ha señalado: "En cuanto a los alcances de este derecho y su contenido esencial, la SCP 0998/2012 de 5 de septiembre, a partir de lo previsto por la Constitución Política del Estado y las normas que integran el bloque de constitucionalidad, expreso: "...A partir de estas disposiciones que forman parte del bloque de constitucionalidad boliviano de acuerdo al art. 410.1 de la Constitución, para efectos de una coherente argumentación judicial deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute." Finalmente la Sentencia Constitucional Plurinacional No 0243/2016-S1 de fecha 29 de Febrero de 2016 señala a la letra lo siguiente: "Constituyen bienes inmuebles sujetos a registro, aquellos respecto a los cuales el ordenamiento jurídico, establece la obligatoriedad de su Inscripción y registro ante un ente registral, en éste caso ante el Registro de DD.RR., es así que el Decreto Supremo (DS) 27957 de 24 de diciembre de 2004, reglamenta el sistema de registro de DD.RR., estableciendo los requisitos para la inscripción y sub inscripción de los mismos, a efectos de su oponibilidad respecto a terceros, otorgando publicidad a todos aquellos actos de disposición así como todas aquellas limitaciones que afecten dichos bienes. Es en ese sentido que la señalada norma, citó entre los motivos que la fundan: "Que el Artículo 1 de la Ley de 15 de Noviembre de 1887, concordante con el Artículo 1538 del Código Civil, establece la existencia de la Oficina del Registro de Derechos Reales destinada a la inscripción y publicidad de todas las transferencias, mutaciones, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre los derechos reales"; estableciendo como finalidad



Bernard Arancibia
Ing. Bernard Arancibia Huacanchi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS

del registro: "Que tanto la inscripción como la publicidad constituyen los elementos imprescindibles para que el derecho sobre bienes reales sea oponible a terceros y se garantice con aquello la seguridad jurídica de las transacciones, lo que redundará en beneficio de la actividad económica del país"; de lo que se colige que el objeto del registro es otorgar seguridad jurídica a todos quienes tengan registrado su derecho real, haciendo los mismos oponibles frente a terceros; siendo la referida normativa de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, tal como señala el art. 2 al disponer que: "Las normas contenidas en el presente Decreto Supremo son de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional". En ese contexto es necesario, señalar que son actos sujetos a registro aquellos relativos a DD.RR. cuya seguridad convenga a los interesados; es así que, el art. 4 del referido Decreto Supremo prevé que: "Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, 8° y 9° de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los artículos 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales" (las negritas son nuestras). Cabe hacer notar que si bien, es posible registrar cualquier derecho real accesorio o derecho real sobre cosa ajena; sin embargo, en tal caso, el inmueble debe necesariamente estar registrado a nombre del titular del derecho de propiedad; así lo prevé el art. 44 del referido DS 27957, al señalar que: "Para proceder al registro de cualquier derecho real accesorio o de derecho real sobre cosa ajena, es requisito insoslayable que el inmueble esté previamente registrado a nombre del titular del derecho de propiedad", de cuya redacción se colige que no será posible realizar inscripción alguna cuando el inmueble no se halle registrado a nombre del titular del derecho de propiedad (el resaltado nos corresponde). En consecuencia todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales, por lo que es importante que para realizar cualquier transferencia bajo la modalidad de enajenación a título gratuito es necesario tener la autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

IV. DATOS TÉCNICOS DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO

DATOS DE CAMPO					
SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS				ESTADO DE LA MARCA
WGS-84	GEODESICAS		UTM		TIPO DE MONUMENTACIÓN Plaqueta de bronce con el denominativo GAMPB
ALTURA ANTENA (m)	LAT.	15° 35' 11,00979	ESTE	687614,2676 m	
	LONG.	67° 15' 010,88708	NORTE	8276044,894 m	
2,00 (v)	h (Elipsoidal)	447,4872 m	H (Ortométrica)	418,6612 m	INSCRIP: BP001

De acuerdo de las obligaciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos se hace la solicitud de Declaración de Bien Municipal de los siguientes equipamientos:

Ing. Berman Arancibia Huacanchi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS

1) Equipamiento Educación Superior: "UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO"
La DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANA CATASTRO dependiente de la Secretaria Municipal Técnica de Obras y Proyectos del Gobierno Autónomo, realizó el levantamiento topográfico y la revisión de la documentación de la superficie, por lo cual se tiene la siguiente:

1. La superficie levantada es de 3383.56 M2

Por tanto, se realizó el levantamiento topográfico para la "UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO" obteniendo una superficie 3383.56 M2 de la cuales se adjunta planos georreferenciados, de acuerdo a el levantamiento.

3.3. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO

➤ Equipamiento de Abastos "UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO U.P.E.A."

a) UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DEPARTAMENTO:	LA PAZ
PROVINCIA:	SUD YUNGAS
SECCIÓN:	4Ta.
MUNICIPIO:	PALOS BLANCOS
DISTRITO MUNICIPAL:	PALOS BLANCOS
URBANIZACIÓN:	LAS MARAVILLAS
MANZANO:	06
LOTE:	01
SUPERFICIE S/MENSURA:	338356 Mts.2
USO DE SUELO:	EQUIPAMIENTO
EQUIPAMIENTO:	EDUCACIÓN SUPERIOR "UNIVERSIDAD"

b) COORDENADAS DEL PREDIO:

PUNTOS	ESTE	NORTE	Distancia(m)
V-1	687658.876	8276769.192	
V-2	687740.419	8276738.585	87.1
V-3	687724.032	8276694.926	46.69
V-4	687663.972	8276717.47	64.15
V-5	687665.277	8276749.005	51.97
V-1	687658.876	8276769.192	

SISTEMA: UTM WGS 84 19-S

c) EL PREDIO URBANO CUENTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS:

- MANZANO : "001"
- LOTE : "06"
- SUPERFICIE/DOCUMENTO : 3383.56 MTS.2
- SUPERFICIE EXED. /MENSURA : 0.00 MTS.2
- SUPERFICIE EXED. /AFECT. : 3383.56 MTS.2
- SUPERFICIE UTIL : AVENIDA LOS TAJIBOS ESQUINA KANTUTA
- DIRECCIÓN : ESQUINA AVENIDA LOS ROBLES ESQUINA AVENIDA FLORIDA
- DISTRITO : PALOS BLANCOS


Ing. Berman Arancibia Huacanchi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS

d) EL PREDIO URBANO TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- | | |
|------------|-----------------------|
| ➤ AL NORTE | : AVENIDA FLORIDA |
| ➤ AL SUR | : AVENIDA LOS ROBLES |
| ➤ AL ESTE | : AVENIDA LOS ROBLES |
| ➤ AL OESTE | : AVENIDA LOS TAJIBOS |

V. DISPONIBILIDAD Y FACTIBILIDAD
DE RECURSOS

En cumplimiento de la normativa Nacional no requerirá de la erogación de recursos económicos, humanos y materiales, adicionales a los previstos en la tramitación del nuevo derecho propietario que deben correr a cargo de la Entidad pública beneficiada.

PROYECTO DE LEY N° xx /2023

"LEY NACIONAL DE ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE APLOS BLANCOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A."

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- De conformidad con el Art. 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado se aprueba y autoriza la enajenación a titulo gratuito del bien inmueble de área de equipamiento en la Urbanización Las Maravillas de la Capital del Municipio de Palos Blancos de la provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, mismo que cuenta con una superficie de 3383.56 m² de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos con Folio Real con matricula **2.11.4.01.000.5405** y los datos técnicos contenidos en el mismo a favor de la Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A., para la construcción de infraestructura que permita la educación superior en beneficio de los estudiantes del municipio de Palos Blancos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Asamblea Legislativa Plurinacional a los xx días del mes de xxx de Dos Mil Veintitrés años.



Abg. Marcos Moscoso Meneses
ASESOR LEGAL
Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos
Provincia Sud Yungas La Paz - Bolivia

Berni Arancibia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
PALOS BLANCOS